



Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro a favor de D. Adolfo Marin.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.—Estatística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Juan Boma Benlloch, Gerente de la Empresa Fuerzas Motrices del Valle de Luna, en la que apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita que se le autoricen oficialmente las tarifas que viene aplicando desde hace tiempo y de las que acompaña modelo:

Resultando que en la tramitación

de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el vigente Reglamento, pasando el modelo de las tarifas solicitadas a los Ayuntamientos afectados, Cámaras de la Propiedad y de Comercio, para ser oídas:

Resultando que no existiendo concesión administrativa cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta, no procede, según el ya citado Reglamento, que emita informe la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que los Ayuntamientos de Cebrones del Río y La Bañeza informan favorablemente; que las consideraciones que hacen las de Villarejo y Villares de Orbigo, no pueden ser tomadas en consideración por oponerse a lo dispuesto en la legislación vigente; que tampoco puede tomarse en cuenta la propuesta del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey por estar fuera de razón, según informa la Jefatura de Industria; que la Cámara de Comercio acepta en su informe algunas modalidades propuestas y rechaza otras; que en parecida forma se pronuncia la Jefatura de industria:

Considerando que la Cámara de la Propiedad contesta en el sentido de que no procede su informe por no existir concesión:

Considerando que al no contestar los demás Ayuntamientos hay que admitir, según dispone el varias veces citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado:

Considerando que es criterio de la la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye

el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto Ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a Fuerzas Motrices del Valle de Luna, para aplicar las siguientes tarifas a los pueblos que se detallan;

ALUMBRADO EXCESOS

Los primeros 20 Kw-h	0,75 Kw-h.
De 21 a 25 Kw-h.....	0,74 »
» 26 a 30 »	0,72 »
» 31 a 40 »	0,70 »
» 41 a 50 »	0,68 »
» 51 a 60 »	0,66 »
» 61 a 75 »	0,64 »
» 76 a 100 »	0,60 »

MÍNIMOS

A) Para pequeños consumidores, con derecho a tres lámparas: Mínimo de consumo, 2,50 kw-h; mínimo de percepción, 1,70 pesetas al mes.

B)

Capacidad de la instalación	Capacidad del contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
333 wátios	2 amperios	3,75 kw.	2,81 pesetas.
500 »	3 »	5,60 »	4,02 »
833 »	5 »	9,35 »	7,00 »
1.250 »	7,5 »	14,00 »	10,50 »
1.666 »	10 »	18,70 »	14,00 »

USOS DOMÉSTICOS

Para potencias instaladas hasta 100 wátios

Los primeros 6 Kw-h consumidos al mes al precio de la tarifa de alumbrado y el exceso

Hasta 20 kW-h.....	0,40 ptas. Kw-h.
De 21 a 50 kW-h.	0,30 » »
» 51 kW-h en adelante.....	0,20 » »

Para potencias instaladas superiores a 100 wátios

Los 50 wátios por watio instalado, consumido al mes la tarifa de alumbrado y el exceso

Hasta 20 kw-h.	0,40 pesetas kw-h.
De 21 » a 50	0,30 » »
» 51 » a 100	0,20 » »
» 101 » en adelante	0,15 » »

FUERZA MOTRIZ

De 0 a 100 kw.h. mensuales	0,40 pesetas el kw.h.
» 100 a 150 »	0,38 » »
» 151 a 200 »	0,36 » »
» 201 a 250 »	0,34 » »
» 251 a 300 »	0,32 » »
» 301 a 350 »	0,30 » »
» 351 a 400 »	0,28 » »
» 401 a 450 »	0,26 » »
» 451 en adelante »	0,25 » »

Se autoriza un 25 por 100 de aumento en el caso de que el factor de carga de la Central exija la puesta en marcha de grupos térmicos auxiliares o adquirir la energía a otros productores para satisfacer este servicio debiendo ser la Jefatura de Industria la que aprecie esta circunstancia.

Mínimos para fuerza motriz

Por cada kilowatio-hora instalado, satisfará el abonado 11 kilowatios al precio de 0,40 pesetas, aún cuando no los consuma.

Tarifa de alquiler de contadores

Hasta 10 amperios	0,80 pesetas al mes.
De 10 a 15 »	1,20 » »
Cada 5 amperios más o fracción sobre 15, hasta 50 ..	0,20 » »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

CONDICIONES GENERALES

Este suministro se sujetará a las condiciones fijadas en la póliza modelo oficial, aprobado según Decreto de 5 de Diciembre de 1933, y a las siguientes particulares de esta Empresa.

Utilización de la energía

La energía objeto de este contrato será utilizada por el abonado en sus propias instalaciones sin que pueda ser objeto de cesión o sub-arriendo alguno.

Características de la energía

Esta se suministrará en forma de corriente alterna trifásica a 220 voltios entre fase o sean 127 entre fase y neutro y 50 periodos de frecuencia.

Acometida

Será de cuenta y propiedad de esta Empresa, reservándose el derecho de exigir al abonado una indemnización proporcionada a la longitud de ésta cuando exceda de 20 metros.

Instalaciones receptoras

Serán siempre de cuenta y propiedad del abonado y estarán sujetas al correspondiente Reglamento, reservándose la Empresa el derecho de inspección y no autorizar la puesta en servicio, en tanto no reúna las debidas condiciones. Tampoco podrán ser modificadas posteriormente sin previa revisión y autorización de la Empresa.

Limitaciones

No se autorizará ningún contrato de suministro de energía para receptores monofásicos de más de 1.000 vatios; ni se admitirán motores trifásicos con arranque en cortocircuitos de potencia superior a 3 HP.

Pago

La energía consumida se facturará mensualmente y esta factura deberá ser pagada a su presentación en el domicilio del abonado o dentro de los cinco días siguientes en las oficinas de la Empresa, aún en el caso de no encontrarla conforme, sin perjuicio de hacer la oportuna reclamación que de ser justa será atendida y su importe descontado del de la factura del mes siguiente.

Impuestos

Los impuestos creados y por crear que graven el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado, considerándose la Empresa únicamente como recaudador de los mismos.

CONDICIONES PARTICULARES

El servicio de alumbrado se efectuará con carácter permanente, cuando tengan instalado el contador todos los abonados del pueblo y cuando existan en los mismos contratos diurnos. Mientras tanto, se dará servicio desde la puesta a la salida del sol.

Estas tarifas regirán para los siguientes pueblos:

Morriondo, Villaseca, Castro de la Cepeda, Quintana del Castillo, Abano, Veguellina de Cepeda, Ferreras, Riofrío, Villagatón, Requejo, Corús, Culebros, Sueros, San Román de los Caballeros, Llamas de la Ribera, Quintanilla de Sollamas, Carrizo de la Ribera, Villanueva de Carrizo, La Milla del Río, Quiñones del Río, Huerga del Río, Armellada, Turcia, Palazuelo de Orbigo, Gavilanes, Benavides, Quintanilla del Monte, Antoñán del Valle, Quintanilla del Valle, Vega de Antoñán, Hospital de Orbigo, Villamor de Orbigo, Santa María del Rey, San Martín del Camino, Sardonedo, Veguellina de Orbigo, Villoria de Orbigo, Alcoba, Vellilla de la Reina, Celadilla del Páramo, Villadangos, Fojedo, Villares de Orbigo, Villamediana de la Vega, Seisón de la Vega, Veguellina de Fondo, San Cristóbal de la Polantera, Matilla de la Vega, El Priorato, Villagarcía de la Vega, Posadilla de la Vega, Oteruelo de la Vega, Vecilla de la Vega, Huerga de Garaballes, Santa Colomba de la Vega, Requejo de la Vega, Soto de la Vega, Garaballes, Alcaidón, Villazala, Santa Marinica, Huerga de Frailes, Valdesandinas, Hinojo, San Pelayo, Castrillo de San Pelayo, Santa María de la Isla, Santibáñez de la Isla, Toral de Fondo, Villarnera, San Feliz de la Vega, Riego de la Vega, Toralino, Valle de la Valduerna, Castrotierra de la Valduerna, Barrientos, Carral, Villar, Santa Ana, Castrillo de las Piedras, Nistal, Palacios de la Valduerna, Rivas de la Valduerna, Redelga de la Valduerna, Miñambres, Villamontán de la Valduerna, Posada y Torres, Villalís, Fresno, Robledo de la Valduerna, Robledino, Destriana, Villar de Mazarife, Mozóndiga, Méizara, Chozas de Arriba, Chozas de Abajo, Antimio de Arriba, Ardoncino, Cembranos, Banuncias, Fontecha, Pobladora de Fontecha, Palacios de Fontecha, Villagallegos, Antimio de Aba-

jo, Villoria de la Jurisdicción, Cillanueva, San Cibrián de Ardón, Fresnellino del Monte, San Juan de Torres, Villanueva de Jamuz, Santa Elena de Jamuz, Herreros de Jamuz, Quintana y Congosto, Palacios de Jamuz, Quintana del Marco, Genestacio de la Vega, Navianos de la Vega, La Nora del Río, Alija de los Melones, La Antigua, Audanzas del Valle, Cazanuecos, Grajal de la Ribera, Ribera de Grajal, Villaquejada, Laguna de Negrillos, Cabañeros, Conforco, Villamor de Laguna, San Salvador de Negrillos, Cimanes de la Vega, Bariones, Villafer, Astorga, La Bañeza.

Estas tarifas provisionales quedan supeditadas a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 14 de Marzo de 1935.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 77 al 80 de la carretera de León a Caboalles, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. José Flórez Sierra, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven lo hagan en en los Juzgados municipal de los términos en que radican que son los de Murias de Paredes y Villablino, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 22 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio de Corral.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS

PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Adolfo Marín, vecino de Sobrado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de Marzo, a las doce, una solicitud pidiendo 7 pertenencias para la mina de hulla llamada *Angeles*, sita en el paraje Sobrado, Ayuntamiento de Sabero. Hace la designación de las citadas 7 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 2.^a estaca o ángulo SE. de la mina «Dolores», número 2.321 y a partir y desde él se medirán con rumbo E., 18° 30 minutos N. 700 metros la 1.^a; desde ésta, al S. 18° 30 minutos al E. y 100 metros la 2.^a; de ésta, O. 18° 30 minutos S. 700 metros, la 3.^a, y de ésta al N. 18° 30 minutos O. 100 metros se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.231,

León, 21 de Marzo de 1935.—Gregorio Barrientos.

Servicio nacional de Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE FEBRERO DE 1935

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Mansilla de las Mulas.	Bovina ..	18	C. sintomático.....	Pasteur.	Bueno.
Villasabariego.....	Idem....	20	Idem.....	Idem.....	Idem.
Villablino.....	Idem....	80	Idem.....	S. Toulusse.....	Idem.
Gordocillo.....	Canina ..	2	Rabia.....	L. N. V.....	Idem.
Joarilla de las Matas.....	Cerda... ..	9	M. Rojo	Idem.....	Idem.
Santas Martas.....	Idem....	10	Idem.....	Pasteur.....	Idem.

León, 14 de Marzo de 1935. — El Inspector provincial. Primo Poyatos.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE LEON

MES DE FEBRERO DE 1935

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	PUEBLOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior . . .	Idem mes actual..	Curados . . .	Muertos o sanati- ficados . . .	Quedan enfermos
Muermo.....	León.....	León.....	Equina.....	2	5	»	6	1
Carbunco bacteridiano.....	La Bañeza.....	San Justo de la Vega....	Bovina.....	»	2	»	2	»
Rabia.....	Valencia.....	Valderas.....	Canina.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Lanar.....	»	12	»	12	»

León, 14 de Marzo de 1935. — El Inspector provincia , Primo Poyatos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector Farmacéutico titular de este Municipio de Vega de Valcarce, cuya plaza o partido lo forma con el de Balboa, ambos en esta provincia de León, y constan de 3.952 y 1.592 habitantes, respectivamente, corresponde a la primera categoría, tiene de dotación 2.500 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de residencia que la tiene en este pueblo de Vega de Valcarce, teniendo asignado un número de 200 familias pobres para el servicio benéfico-farmacéutico.

Y para su provisión en propiedad que lo será por concurso de antigüedad, se anuncia por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde la publicación del pre-

sente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; siendo condición indispensable, que los concursantes han de acompañar a sus instancias que serán presentadas en esta Alcaldía, el título correspondiente o certificación del mismo, pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares y fijar su residencia en este pueblo de Vega de Valcarce.

Dicha provisión se hará en la forma ordenada por las vigentes disposiciones sobre esta materia.

Vega de Valcarce, 21 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Magín Domínguez.

Ayuntamiento de Riello

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1934, con los documentos que las justifican, están expuestas al público en la Secretaría por término de

quince días, con el fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Riello, 20 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Pedro García.

Junta de partido de Villafranca del Bierzo

Por la presente se convoca a todos los Srs. Alcaldes del partido, para que concurren a la sesión que esta Junta celebrará a las once de la mañana del día 26 de los corrientes, en primera convocatoria, o el dos de Abril próximo en segunda si no concurren número suficiente en aquélla, para examinar y aprobar el presupuesto de atenciones carcelarias para el presente ejercicio y las cuentas del anterior.

Villafranca del Bierzo, 18 de Marzo de 1935.—El Alcalde accidental, Ventura V.

Partido judicial de Valencia de Don Juan.—Junta administrativa de la cárcel del partido

Habiendo sufrido un error al consignar las partidas con que cada Ayuntamiento de este partido debe de contribuir para nutrir el presupuesto de ingresos de la Junta administrativa de la cárcel que ha de regir en 1935, en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 63, correspondiente al día 18 de Marzo último, a continuación se insertan las cuotas con que cada Ayuntamiento debe de contribuir según el presupuesto aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en 23 de Febrero último.

	Ptas.	Cts.
Algadefe	610	00
Ardón	1.118	95
Cabrerros del Río	746	30
Campazas	412	50
Campo de Villavidel	391	10
Castilfalé	481	65
Castrofuerte	422	50
Cimanes de la Vega	726	30
Corbillos de los Oteros	704	10
Cubillas de los Oteros	466	55
Fresno de la Vega	689	15
Fuentes de Carbajal	342	30
Gordoncillo	449	75
Gusendos de los Oteros	655	00
Izagre	631	80
Matadeón de los Oteros	808	25
Matanza	767	80
Pajares de los Oteros	904	75
San Millán de los Caballos	398	70
Santas Martas	1.384	25
Toral de los Guzmanes	673	50
Valdemora	318	00
Valderas	2.013	40
Valdevimbre	994	60
Valencia de Don Juan	1.770	90
Valverde Enrique	565	75
Villacé	486	35
Villabraz	543	25
Villademor de la Vega	499	05
Villafer	497	80
Villamandos	522	35
Villamañán	784	25
Villanueva de las Manzanas	577	50
Villaornate	480	20
Villaquejada	523	56
Total	24.353	16

Por el presente anuncio queda anulado el publicado en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, que se dice en el encabezamiento del presente.

Valencia de Don Juan, 21 de Marzo de 1935.—El Alcalde-Presidente, Pedro M. Zarate.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

En el recurso contencioso-administrativo, número 36 de 1933, el Tribunal dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—Señores.—D. Higinio García, Presidente.—D. Plácido Martín, Magistrado, D. Julio Alvarez, idem, Suplente.—D. Eustasio García, Vocal.— don Anesio García Garrido, idem.—En la ciudad de León, a 22 de Enero de 1935.—Vistos estos autos del recurso contencioso-administrativo que pende ante este Tribunal entre partes, demandante D. Luis Santamarta García, mayor de edad, Alguacil del Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, residente en Rebollar de los

Oteros, representado y defendido por el Letrado D. Valeriano Diez Arias; demandada la Administración representada por el Fiscal, y el objeto del negocio, confirmación o revocación de acuerdo de la Junta vecinal de Rebollar de los Oteros, sobre adjudicación de quiñones titulados de «Yeguería».

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando la demanda inicial de este recurso, debemos absolver y absolvemos de la misma a la Administración, declarando firme y subsistente el acuerdo recurrido con imposición de las costas del pleito al recurrente. Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Plácido Martín.—Julio Alvarez Guerra.—E. García Guerra.—Anesio García.—Rubricado».

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente en León, a 19 de Marzo de 1935.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Central eléctrica de Palacios del Sil

Doña SOCORRO G. PÉREZ

Tarifas aplicables a Palacios, Cuevas y Tejedo

Tarifa núm. 1—Alumbrado a tanto alzado

Una lámpara de 10 vatios.....	1,75	pts.	al mes.
» » » 15 »	2,40	»	» »
» » » 25 »	3,00	»	» »

Tarifa núm. 2—Alumbrado por contador

El kilowatio hora..... 0,80 pesetas.

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos mensuales;

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 320 W	2 A	3,60 kw-h	2,88 pesetas.
» 480 W	3 A	5,40 »	4,32 »
» 800 W	5 A	9,00 »	7,20 »
» 1.200 W	7,5 A	14,15 »	10,80 »
» 1.666 W	10 A	18,00 »	14,40 »

DON ANTONIO MARTIN SANTOS, Ingeniero Jefe de industria.

Certifico: Que en expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultó oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que produzca efectos de publicidad reglamentarios, extiendo la presente en León a los 15 días de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. N.º 206.—25,00 ptas.



Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de Jurados correspondiente al año de 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

Provincia de León

Partido judicial de VILLAFRANCA DEL BIERZO

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
ARGANZA						
1	Pintor Ramona	56	56	Magaz	Labores	Casada
2	Pintor Serafina	54	54	Idem	Idem	Idem
3	Prada Asenjo Serafina	46	46	Arganza	Idem	Idem
4	Prada Baelo Juliana	39	39	Idem	Idem	Idem
5	Prada Méndez Luisa	61	61	Canedo	Idem	Idem
6	Salvi González Celia	34	34	San Juan	Idem	Idem
7	San Miguel Alonso Aurea	54	54	Idem	Idem	Idem
8	San Miguel Alonso Guillerma	39	39	Arganza	Idem	Idem
9	Santalla Alfonso Emilia	47	47	Idem	Idem	Idem
10	Santalla Baelo Agripina	41	41	Idem	Idem	Idem
11	Santalla Canedo Rogelia	42	42	Idem	Idem	Idem
BALBOA						
12	Mouriz Gómez Josefa	53	53	Cantejeira	Labores	Casada
BARJAS						
15	López López Dolores	56	56	Albaredos	Labores	Casada
13	López López Engracia	52	52	Barrosas	Idem	Idem
14	Somoza Asunción	66	44	Barjas	Idem	Idem
BERLANGA DEL BIERZO						
16	Peral Carballo Eulogia	49	49	San Miguel	Labores	Cabeza
17	Pérez Pérez Manuela	82	82	Berlanga	Idem	Idem
CACABELOS						
18	Marqués Vega María	31	31	Cacabelos	Labores	Casada
19	Martínez Carballo Gloria	31	31	Idem	Idem	Idem
20	Martínez Marcos Dolores	30	30	Idem	Idem	Idem
21	Yebra Iglesias María	31	31	Idem	Idem	Idem
22	Yebra Martínez Josefa	32	32	Idem	Idem	Idem
CAMPONARAYA						
23	Morán Cubelos Pilar	30	30	Magaz	Labores	Casada
24	Morán Enriquez Demetria	30	30	Idem	Idem	Idem
25	Rivera Bodelón Consolación	30	30	La Válgoma	Idem	Idem
26	Rodríguez Folgueral Victoria	52	52	Camponaraya	Idem	Idem
27	Rodríguez García Obdulia	38	38	Hervededo	Idem	Idem
28	Rodríguez Gómez Casilda	59	59	Idem	Idem	Idem
29	Rodríguez Martínez Ignacia	46	46	Camponaraya	Idem	Idem
30	Rodríguez Rodríguez Sofía	30	30	Hervededo	Idem	Idem
CANDÍN						
31	Peña López Dominga	32	32	Villarbón	Labores	Casada
32	Quiroga Canedo Mercedes	31	31	Sorbeira	Idem	Idem
33	Rodríguez Rodríguez Josefa	34	34	Villasumil	Idem	Idem
34	Rodríguez Rodríguez María	31	31	Idem	Idem	Idem

VALLE DE FINOLLEDO

94	Méndez Delfina	38	38	Moreda	Labores	Casada
95	Murias Abad Matilde	41	41	San Pedro	Labradora	Idem
96	Osorio Eustaquia	50	50	Burbia	Jornalera	Idem

VEGA DE ESPINAREDA

97	Pérez García Dominga	66	66	Sésamo	Labores	Casada
98	Pérez García Elvira	36	32	Idem	Idem	Idem
99	Pérez García Laura	52	52	Idem	Idem	Cabeza
100	Pérez García María	59	59	Idem	Idem	Casada
101	Pérez García María	42	42	Idem	Idem	Idem
102	Rodríguez García Gregoria	50	50	Idem	Idem	Idem
103	Rodríguez Marote Antonia	60	60	Vega	Idem	Idem
104	Rodríguez Pérez Isabel	67	67	Idem	Idem	Cabeza
105	Rodríguez Rellán Antonia	67	67	Sésamo	Idem	Casada
106	Rodríguez Rellán María	70	70	Idem	Idem	Idem
107	Rodríguez Rodríguez Angela	64	64	Vega	Idem	Idem
108	Rodríguez Rodríguez Isabel	47	47	Espinareda	Idem	Idem
109	Rodríguez Rodríguez Josefa	57	57	Vega	Idem	Cabeza
110	Rodríguez Rodríguez María	74	74	Idem	Idem	Idem
111	Rodríguez Rodríguez Nieves	57	57	Idem	Idem	Casada
112	Rodríguez Rodríguez Victoria	56	56	Sésamo	Idem	Idem
113	Rodríguez Taladrid Rogelia	64	64	Vega	Idem	Idem

VEGA DE VALCARCE

114	Magdalena López Mercedes	32	32	Herrerías	Labores	Casada
115	Neira Neira Engracia	42	42	Idem	Idem	Idem
116	Neira Sánchez Sofia	47	47	Idem	Idem	Idem
117	Núñez Carballo Balbina	64	64	San Tirso	Idem	Idem
118	Núñez Castañeira Manuela	59	59	Hospital	Idem	Idem
119	Núñez Juanes Consuelo	50	50	Lamas	Idem	Idem
120	Pedreda Gallego Genoveva	64	64	Vega de Valcarce	Idem	Cabeza
121	Pérez Martínez Elvira	37	37	Portela	Idem	Casada
122	Pérez Rodríguez Manuela	36	36	Vega de Valcarce	Idem	Idem
123	Porto Díaz Jesusa	67	67	Idem	Idem	Cabeza
124	Prado Carballo Avelina	42	42	San Julián	Idem	Casada

VILLADECANES

125	Martínez Faba María	36	36	Toral	Labores	Casada
126	Mata Pérez Cecilia de la	39	39	Idem	Idem	Idem
127	Méndez Sorribas Manuela	30	30	Idem	Idem	Idem
128	Rodríguez Delgado Pilar	33	33	Idem	Idem	Idem
129	Rodríguez Yebra Pilar	34	34	Villadecanes	Idem	Idem
130	Yebra Faba Julia	32	32	Sorribas	Idem	Idem
131	Yebra Faba María	38	38	Idem	Idem	Idem
132	Yebra Martínez Adoración	30	30	Villadecanes	Idem	Idem

VILLAFRANCA DEL BIERZO

133	Martínez Neira Asunción	30	30	Villafranca	Labores	Casada
134	Moretón Blanco Celestina	30	30	Idem	Idem	Idem
135	Neira Iglesias María	52	52	Idem	Idem	Idem
136	Pereira Villar Concepción	43	43	Idem	Idem	Idem
137	Pérez Benito Julia	41	15	Idem	Idem	Idem
138	Pérez Crespo Matilde	46	46	Idem	Idem	Idem
139	Pérez Fernández Carmen	59	59	Idem	Idem	Idem
140	Pérez Fernández Elisa	61	61	Idem	Idem	Idem
141	Pérez González Consuelo	67	67	Vilela	Propietaria	Cabeza
142	Pérez del Potro Dolores	57	21	Villafranca	Labores	Idem
143	Pérez del Valle Ascensión	35	35	Idem	Idem	Casada
144	Pérez Yebra Teresa	48	23	Vilela	Idem	Idem
145	Pichel Gallardo Elvira	59	59	Villafranca	Idem	Idem
146	Pol Fernández Rosario	59	55	Idem	Banquera	Cabeza
147	Pol Vega Jesusa	61	34	Vilela	Labores	Casada
148	Ponce Tenoiza Pilar	54	54	Villafranca	Idem	Idem
149	Prado de la Fuente María	54	54	Idem	Propietaria	Cabeza
150	Prieto Silveiro Encarnación	51	51	Idem	Labores	Casada

León, 5 de Diciembre de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.